



Bogotá D.C., 06 de febrero de 2019

Señor:

JUAN CARLOS ÁVILA LORA

Radicado: 1-2019-02904

Asunto: Respuesta derecho de petición de consulta.

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos se permite dar respuesta a la consulta mencionada en el radicado, por medio de la cual el peticionario pregunta *¿si en predios sin urbanizar en los que hubo minería y en los que se debe implementar Plan de Manejo de Recuperación, Restauración Ambiental – PMRRA, se puede hacer cesión anticipada de corredores de movilidad local o vías locales de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016?*

A la consulta se anexa por parte del peticionario el oficio DADEP No. 20182010107781, mediante la cual dicha entidad da respuesta a la señora Beiba Castro Castro una petición muy similar, indicando que no es procedente la entrega de cesiones anticipadas en áreas sometidas a Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA.

Al revisar los antecedentes que obran en la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció que por medio del oficio 2-2018-67197 del 1 de noviembre de 2018 la Dirección de Planes Parciales ya había emitido respuesta acerca de los corredores de movilidad local en predios objeto de Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA, indicando que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el plan parcial se definirán los corredores de movilidad local y que en consonancia con lo establecido en el artículo 358 del mismo estatuto normativo, en esa áreas se deben adelantar Planes de Recuperación Morfológica y Ambiental de manera conjunta con los Planes Parciales, siendo ambos requisitos para la definición de corredores de movilidad local.

Así mismo, por medio de los oficios 2-2018-75385 y 2-2018-75379 ambos del 7 de diciembre de 2018, la Dirección de Planes Parciales dio respuesta a una consulta elevada por la señora Beiba Castro acerca de los corredores de movilidad local en la UPZ 54 Marruecos, en la que se indicó que *“(…) la dirección de planes parciales considera que dada la situación actual de los predios urbanizables no urbanizados sujetos a plan parcial de desarrollo, no aplica la cesión anticipada de que trata el Decreto Distrital 545 de 2016,*

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



por cuanto los corredores de Movilidad Local al interior del Plan Parcial La providencia, señalado en la UPZ 54 Marruecos, no corresponde a proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el Plan de Desarrollo o Plan de Ordenamiento Territorial POT. (...)”.

En este orden de ideas, es necesario reiterar que no es posible que los propietarios de predios sin urbanizar donde hubo minería y que tienen la obligación de adelantar Plan de Manejo de Recuperación, Restauración Ambiental –PMRRA, se acojan a entrega anticipada de áreas de cesión con destinación a corredores de movilidad local.

Las razones que justifican la imposibilidad de las mencionadas cesiones anticipadas en estas zonas del Distrito Capital, tienen que ver con el hecho que sus propietarios no han adelantado ni el trámite del PMRRA ni el de Plan Parcial, y por esa razón no se han definido las zonas de esas áreas que pueden ser urbanizables y por donde se plantearían los corredores viales. De ahí que sin los estudios que demandan los trámites señalados, es imposible determinar cual puede ser el trazado de las vías.

Además de lo anterior, la institución de las cesiones urbanísticas anticipadas está condicionada a proyectos de interés general o de utilidad pública contemplados en el Plan de Desarrollo o en el Plan de Ordenamiento Territorial, que no coinciden con los corredores de movilidad local, ya que estos corresponderían con cargas locales que deben ser asumidas por el urbanizador, tal como lo señaló la Dirección de Planes Parciales en el Oficio 2-2018-75385.

Los estudios que contienen los trámites mencionados sirven para prevenir riesgos técnicamente previsibles y la protección del medio ambiente, intereses generales que prevalecen sobre los intereses particulares que puedan tener los propietarios de los inmuebles ubicados en estos terrenos.

Así mismo, resulta necesario tener en cuenta que en los predios objeto de PMRRA no puede adelantarse ningún tipo de obra hasta tanto no se cumpla el plan de recuperación morfológica y ambiental, y las medidas de mitigación establecidas en el estudio de tallado de riesgo, tal como se señaló en el Concepto Jurídico No. 00045 de 2016 expedido por la Dirección Legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que fue retomado en el oficio 2-2018-67197 con el cual se dio respuesta a una consulta sobre el mismo tema al señor Ávila Lora.

En el mencionado concepto se indicó que sobre predios sometidos a PMRRA puede adelantarse de manera conjunta este trámite con el de Plan Parcial, pero las licencias de urbanización solo se pueden otorgar cuando se haya dado cumplimiento al plan de recuperación morfológica y ambiental, y las medidas de mitigación establecidas en el estudio de tallado de riesgo.

De acuerdo con lo anteriormente señalado se da respuesta oportuna, clara y precisa al

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 3



petionario sobre la consulta realizada, concepto que es emitido en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Carlos Javier Sánchez González – PE - DACJ